MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25489

RESOLUCION de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Distribuidora de Alimentación, Sociedad Anónima».

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 121/87, interpuesto por «Distribuidora de Alimentación, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 19 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid (hoy Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León), en el recurso número 64/84, promovido por la misma recurrente, contra Resolución de 9 de septiembre de 1983, sobre sanción por vertidos de aguas residuales, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de abril de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Distribuidora de Alimentación, Sociedad Anónima" (DISTALSA), contra la sentencia dictada el 19 de octubre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, y en su lugar, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Entidad, debemos declarar y declaramos disconformes con el ordenamiento jurídico las Resoluciones de la Comisaría de Aguas del Duero de 9 de octubre de 1983 y las desestimaciones del recurso de alzada por las que se impusieron a la Entidad recurrente 10 multas de 20.000 pesetas cada una por vertido de aguas residuales y el cese en el vertido y, en consecuencia, las anulamos; todo ello sin imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1989.-El Director general, José Rubio

Exemo, Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25490

ORDEN de 26 de octubre de 1989 sobre concesión de subvenciones a Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y otras Entidades Públicas.

Al objeto de que las Corporaciones Locales y otras Entidades públicas que sostengan Conservatorios de Música puedan solicitar la concesión de subvenciones, con cargo al crédito 18.11.480 de los Presupuestos Generales del Estado para el año económico 1989, Este Ministerio ha dispuesto que dicha concesión de subvenciones se

sujete a las condiciones que se establecen en los apartados siguientes:

Primero.-Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y

Segundo.-Las solicitudes de subvención serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes extremos:

(a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.

b) Relación de las asignaturas impartidas por el Centro, Profesores

que las imparten y titulación académica de cada uno de ellos.

c) Número de alumnos oficiales y libres matriculados y examinados en el curso académico 1988-89.

THE RESERVE AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF

d) Cantidades percibidas por matrícula (oficial y libre) en las respectivas asignaturas y tasas académicas ingresadas por tal concepto en el último curso académico.

e) Número de alumnos que, en su caso, haya finalizado los estudios correspondientes a cada grado y estén en condiciones de que se les expida el correspondiente diploma o título en el curso académico 1988-89.

Tercero.-A la vista de las peticiones formuladas, la Dirección General de Centros Escolares determinará los Centros que deban ser subvencionados dentro de las siguientes cuantías:

Conservatorios Superiores: Entre 1.000.000 y 3.500.000 pesetas. Conservatorios Profesionales: Entre 750.000 y 3.000.000 de pesetas. Conservatorios Elementales: Entre 500.000 y 2.500.000 pesetas.

Cuarto.-Para la concesión de las subvenciones dentro de los límites mínimo y máximo señalados en el apartado anterior se tendrá en cuenta el número de alumnos escolarizados, la proporción entre el número de alumnos y el de Profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico, y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida, para cuya determinación se recabarán los oportunos dictámenes técnico-pedagógicos.

Quinto.-Para tener derecho a la percepción de la subvención serán requisitos imprescindibles que la Institución de quien dependa el correspondiente Conservatorio haya rendido cuentas al Ministerio de Educación y Ciencia de las cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios económicos anteriores y que el Conservatorio tenga constitui-dos sus órganos de gobierno de conformidad con el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987).

Sexto.-Los Conservatorios de Música no estatales adscritos a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucia, Canarias y Comunidad Valenciana podrán ser subvencionados por los Departa-mentos competentes de las Comunidades Autónomas respectivas, a cuyo objeto el Ministerio de Educación y Ciencia efectuará los oportunos libramientos en las cuantías que a continuación se indican:

Cataluña: 20.337.000 pesetas. Galicia: 6.542.000 pesetas. Andalucía: 3.413.000 pesetas. Canarias: 7.679.000 pesetas.

Comunidad Valenciana: 7.395,000 pesetas.

Madrid, 26 de octubre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y Directora general de Centros Escolares.

25491

RESOLUCION de 25 de octubre de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1989, puesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Novena de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1989 interpuesto por el Letrado don Angel Prats Rupérez en nombre y representación de doña Esther Eguidazu Fernández y otros, contra resolución de 29 de septiembre de 1988 sobre solicitud de equiparación retributiva del personal docente interino con el resto de funcionarios docentes, en lo que se refiere a las retribuciones básicas.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento, y por tanto, legitimados para poder personarse ante la

Madrid, 25 de octubre de 1989.-El Subsecretario, Javier Matía Prim.

25492

RESOLUCION de 25 de actubre de 1980, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Novena de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1989, interpuesto por el Letrado don Angel Prats Rupérez en nombre y representación de don Francisco Villar Caño y otros, por desestimación tácita de la petición formulada en 29 de septiembre